

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4243077

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DANIEL FELIPE CAMARGO VALENCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053813271** y la tarjeta de abogado (a) No. **257148**

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 13 de marzo de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2024 00174 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **JOSÉ HERNÁN TRUJILLO GARCÍA** contra **MARÍA FABIOLA CARDONA GÓMEZ y MARINO ANTONIO DÍAZ**

JIMÉNEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Según lo establece el artículo 83 del CGP, "*las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen...*". Sin embargo, la parte demandante no cumplió con este requerimiento.

Por lo tanto, deberá la parte demandante indicar cuáles son los linderos vigentes, con la identificación plena de los predios colindantes (por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás) y las distancias entre cada lindero según los puntos cardinales, que coincidan con lo establecido por las autoridades catastrales pertinentes.

Igualmente, para la debida identificación del bien deberá situar no sólo los linderos de la propiedad en mayor extensión, sino la ubicación del predio de menor extensión dentro del mismo.

También, indicará cuál es el área del predio requerido, que deberá coincidir con la reportada por las dependencias oficiales, pues es deber de quien pretende accionar el aparato judicial clarificar previo a la presentación de la demanda todo lo que atañe a la identificación de los bienes (si la misma versa sobre ello), para cumplir a cabalidad la exigencia formal de la demanda establecida en el artículo 83 del CGP.

2. Teniendo en cuenta la prohibición de enajenar contenida en la cláusula séptima de la escritura pública N° 2050 del 12 de diciembre de 2012 y en la anotación N° 06 del certificado de tradición, deberá explicar de forma clara, precisa y suficiente los motivos por los cuáles se expone en los fundamentos fácticos de la demanda que el señor TRUJILLO GARCÍA entró en posesión el 13 de marzo de 2013, cuando la posesión sólo podía iniciarse en el año 2022.

3. Explicará de manera precisa que condiciones fueron pactadas en la compraventa verbal del inmueble a la cual hace relación en el hecho segundo de la demanda.

4. Pronunciará de manera clara y completa sobre la conformación del bien, esto es, expondrá sin lugar a dudas si corresponde a un lote de terreno, a una casa de habitación, qué tipo de construcción presenta, en caso de resultar pertinente, y su destinación.

Indicando a qué corresponde la construcción efectuada, cómo está conformada, si ocupa la totalidad del lote de terreno, cuál es su estructura, destinación, materiales, entre otras condiciones y características que den cuenta de los actos de posesión ejercidos.

También, expondrá que personas ocupan el inmueble y en qué calidad lo hacen.

5. Conforme a las manifestaciones contenidas en los fundamentos fácticos de la demanda, expondrá al Juzgado las fechas en las cuáles ha realizado cada uno de los actos de señor y dueño y allegará la prueba de cada uno de ellos, respecto del inmueble que pretende adquirir por usucapión.

6. Existe una indebida acumulación de pretensiones, pues el levantamiento del patrimonio de familia no es del resorte de un proceso de pertenencia, ni competencia de este Despacho (numeral 4º del artículo 21 del CGP, en concordancia con numeral 6º art. 17 ibídem), debiendo entonces corregir la demanda en ese aspecto.

7. Al tenor de lo dispuesto en el 82 del Código General del Proceso, deberá presentar las pretensiones acordes con el tipo de proceso que pretende promover, pues la pretensión segunda no es propia de los procesos de pertenencia.

8. Considerando que de la anotación N° 04 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-196883 se denota que cuenta con hipoteca constituida a favor de la Caja de la Vivienda Popular, y teniendo en cuenta que dicha entidad se encuentra liquidada y los bienes que pertenecían a la misma ahora son del municipio de Manizales bajo la competencia de la Oficina Coordinadora de Bienes adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal. Deberá informar qué gestiones ha realizado para obtener el levantamiento de dicho gravamen y aportar la correspondiente prueba documental.

9. Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

Se aclara que para todos los asuntos relacionados con la identificación del inmueble por su ubicación, linderos, dimensiones y conformación deberá adelantar las diligencias necesarias ante las Autoridades Administrativas, a efectos de identificar con certeza el bien pretendido y acreditar prueba de su dicho, como carga procesal que le compete para accionar el aparato judicial.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 046 fijado el 14 de marzo de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cc66eeda3939d0ce644230e3abff91f02ac66f3a3746a41ed9f6a612e48f30**

Documento generado en 13/03/2024 05:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>